

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS  
POLÍTICOS**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXII 085/2017** que contiene el oficio número COFEMER/17/2017 signado por el Director General de la COFEMER y Secretario Técnico del Consejo Federal de Mejora Regulatoria, mediante el cual informa que el día ocho de marzo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulte aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; para que se considere la posibilidad de exhortar al Titular del Ejecutivo del Estado y a los Presidentes Municipales a replicar ese Acuerdo.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso, esta Comisión procede a dictaminar con base en el siguiente:

## RESULTANDO

**ÚNICO.** El director General de la COFEMER y Secretario Técnico del Consejo Federal de Mejora Regulatoria, en su oficio manifiesta lo siguiente: “... **Conforme a las buenas prácticas internacionales, la APF al momento de emitir nuevas regulaciones, reduzca el universo regulatorio existente, lo cual generará importantes beneficios que se traducirán en bienestar social y mayor competitividad para las empresas en nuestro país...**

A fin de dar cumplimiento a lo acordado por el CFMR y derivado del “Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles (el Decreto) publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de 2017, que entró en vigor al día siguiente al de su publicación, y por el cual entre otras cosas, en el artículo 25 constitucional se establece la obligatoriedad para todas las autoridades de implementar la política de mejora regulatoria en sus respectivos órdenes de gobierno, en días pasados la COFEMER envió comunicado a los Titulares de los Ejecutivos Estatales y a los Presidentes Municipales de los principales municipios del país, poniendo a la consideración de estos la posibilidad de generar un instrumento similar...

**Por lo anterior es que ponemos en su conocimiento el contenido del Acuerdo referido para su valoración y en caso de que lo estime conveniente, considerar la posibilidad de exhortar al Titular del Ejecutivo Estatal y a los Presidentes Municipales a replicar este Acuerdo. ”.**

Con el antecedente narrado, esta Comisión emite los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

**I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . .”**

En esta tesitura también lo determina el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

En este sentido el artículo 54, al establecer las facultades del Congreso en su fracción II, le confiere: **“Reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado de conformidad con su competencia”.**

Por cuanto hace a la competencia de esta Comisión dictaminadora, son aplicables los artículos 38 y 57 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Con los preceptos descritos, se justifica la competencia de este Congreso del Estado para analizar y estudiar el asunto que nos ocupa, materia de este dictamen.

II. El tema de Mejora Regulatoria es de gran relevancia en los tres ámbitos de gobierno, en nuestra Entidad Federativa se han realizado las acciones necesarias con la finalidad de estar a la vanguardia en la materia, para tal efecto, se ha expedido la Ley secundaria, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el día veintinueve de mayo del año dos mil trece, ordenamiento que tiene por objeto: ***establecer mecanismos de planeación, diseño, coordinación, implementación, evaluación y comunicación para impulsar la Mejora Regulatoria, que contribuya a que el Estado de Tlaxcala cuente con regulaciones claras, de fácil cumplimiento, que impongan los mínimos costos con el máximo beneficio social y que promuevan la competencia, la productividad, la innovación, el crecimiento económico y la participación social.***

En el citado ordenamiento se prevé la creación de un Consejo Ciudadano de Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala, además de una Unidad especializada en la materia, el primero es una instancia de vinculación entre los sectores público, social y privado, el consejo gestiona y propone procesos de mejora regulatoria en los municipios del Estado, entre otras; y la unidad tiene a su cargo la administración del Registro Estatal de trámites y servicios que tendrá

información del Gobierno Estatal y de los municipales. Así de igual manera se prevé la creación de unidades de mejora Regulatoria Municipal.

**III.** En el contenido del oficio, materia de este dictamen, se colige que el titular del Poder Ejecutivo Estatal, así de igual manera los presidentes municipales, en consecuencia ya tienen conocimiento del contenido de dicho acuerdo, además existen instancias en materia de mejora regulatoria en el Estado y en los municipios, por lo que se considera innecesario el que este Poder Legislativo los exhorte, con sobrada razón de que el acuerdo emitido por el Presidente de la República fue emitido de conformidad a lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**IV.** En efecto, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 25 establece la obligatoriedad para que todos los órdenes de gobierno implementen políticas de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de gobierno, dicha actuación deviene de las atribuciones específicas previstas en la Ley Secundaria Local, mismas que guardan similitud con los lineamientos fijados a nivel federal y en beneficio de la ciudadanía.

**V.** A criterio de los integrantes de la Comisión dictaminadora, se considera no procedente exhortar al titular del poder Ejecutivo del Estado y a los Presidentes Municipales para que repliquen el acuerdo solicitado, sin embargo

nos expresamos a favor de la mejora regulatoria, tanto en la administración Estatal y en la municipal, así como de la implementación de los mecanismos que beneficien a la ciudadanía y que signifiquen menos trámites y mayor rapidez para realizarlos, por supuesto siendo respetuosos de que dichas autoridades estimen pertinente o no la emisión de acuerdos para el mejor funcionamiento de esta.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, por esta Comisión dictaminadora, procede a emitir el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y con base en la exposición que motiva el presente Acuerdo; no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado por el ciudadano Mario Emilio Gutiérrez Caballero, Director General de la COFEMER y Secretario Técnico del Consejo Federal de Mejora Regulatoria, quien propone se exhorte al Titular del Ejecutivo del Estado y a los Presidentes Municipales a replicar el Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública

Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local, para que una vez aprobado el presente Acuerdo, lo notifique al peticionario, adjuntándole copia certificada del dictamen correspondiente, para los efectos conducentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de comisiones Xicohtencatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

## **LA COMISIÓN DICTAMINADORA**

**DIP. IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
**VOCAL**

**DIP. SANDRA CORONA PADILLA**  
**VOCAL**

**DIP. CARLOS MORALES BADILLO**  
**VOCAL**

**DIP. AGUSTÍN NAVA HUERTA**  
**VOCAL**

**DIP. FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ**  
**VOCAL**

**DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ**  
**VOCAL**

ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE LXII 085/2017.